OTROSÍ
(Adición – prórroga – modificación)

CONTRATO	2024.04.07.14.071.418
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
NIT - CC	811.009.329-0
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUESTA EN MARCHA DE LA PTAP DE LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA
VALOR	CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($400.301.699)
PLAZO	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
ACTO:	**PRORROGA:** DOS (2) MESES MAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.339, en calidad de Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO,** entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 060 de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien se denominó EL MUNICIPIO, y de otra parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** con NIT: 811.009.329-0, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.544.880 hemos convenido la celebración de le presente prórroga y modificación al convenio **No. 2024.04.07.14.071.418**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Actualmente **EL MUNICIPIO DE LA CEJA** tiene suscrito con **EMPRESAS PÚBLICAS DE**

LA CEJA E.S.P. el convenio número **2024.04.07.14.071.418,** cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUESTA EN MARCHA DE LA PTAP DE LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA" **2.** Dicho contrato se pactó por un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir del inicio del contrato en la plataforma Secop II y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024 y un valor CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 400.301.699), donde los aportes del convenio se discriminaron así: El Municipio de La Ceja aportó la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 200.000.000) y Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., aportó la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 200.301.699). **3.** El pasado 9 de agosto de 2024 el Municipio de La Ceja recibió una solicitud para la ampliación del plazo contractual al Convenio Interadministrativo N° 2024.04.07.14.418, por DOS (2) meses más por parte de Empresas Públicas de La Ceja, fundamentada así:

> *"(...) Una vez surtido el proceso contractual por parte de Empresas Públicas de La Ceja ESP, para la adjudicación de las obras e interventoría, y considerando el cronograma de obra presentado por el contratista para el desarrollo de las actividades contractuales, se requiere ampliar el convenio por dos (2) meses más, hasta el 26 de octubre de 2024, para de esta manera llevar a cabo este importante proyecto para el beneficio de la comunidad en general, y garantizar la prestación del servicio de acueducto a los residentes del sector." (...)"*

Dicha solicitud de prórroga y modificación del contrato, el supervisor del contrato la consideró oportuna y viable en los siguientes términos:

> *"(...)Atendiendo lo anterior, es viable acceder a la solicitud realizada por parte de Empresas Públicas de La Ceja ESP, donde solicita que se prorrogue el Convenio Interadministrativo N° 2024.04.07.14.071.418 por el término de DOS (2) meses, lo que fijaría como nuevo plazo el 26 de octubre del año 2024, con el objetivo de contar con más tiempo del inicialmente establecido para garantizar el cumplimiento del contrato.*
>
> *Empresas Públicas de La Ceja ESP, deberá requerir a sus contratistas la actualización de las pólizas, asegurándose de que el municipio se encuentre debidamente cubierto ante los riesgos preliminarmente identificados en el proceso contractual.*
>
> *Las partes acuerdan que dicha prórroga no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados.(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados" [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*[4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.".* **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y modificación al contrato número 2024.04.07.14.071.418. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.
[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y modificación del contrato. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes, por lo que se procede con la misma a través de este documento y se protocoliza en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE** la cláusula referente al plazo del contrato y Prorrogarlo en DOS (2) meses más, quedando modificado el plazo del contrato así: "(...) El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del inicio del contrato en la plataforma Secop II y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.(...)". **CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** La presente prórroga y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS.** Además de la prórroga y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado REDAM. 5. Certificado de existencia y representación legal actualizado. 6. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-030. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA:** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente adición y modificación continúan indemnes. Para constancia se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo a los 23 días del mes de agosto de 2024.

JUANA DEL PILAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTE Y HÁBITAT

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

GERENTE GENERAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P
C.C: 98.544.880

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Julián Sebastián Patiño Pérez - Abogado Subdirección de Contratación	JulianP.	23/08//2024
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		23/08//2024
Aprobó	Juana Del Pilar Álvarez Suarez - Secretaria De Infraestructura Ambiente y Hábitat		23/08//2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			